

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGUROS DE DIPLOCAT.

LOTE 4 RESPONSABILIDAD CIVIL DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES

0. INFORMACIÓN GENERAL

DIPLOCAT es un consorcio creado en 1982 (Decreto 237/1982, de 20 de julio), bajo el nombre de Patronato Catalán Pro Europa.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos de DIPLOCAT, modificados por el Decreto 149/2012, de 20 de noviembre, el Consorcio debe contribuir al conocimiento directo de Cataluña en el ámbito internacional, posicionando la imagen, la reputación y la proyección internacionales de Cataluña mediante la exportación del mejor conocimiento de la realidad del país y de sus activos y valores únicos (art. 2). Este objetivo se traduce en las siguientes funciones (art. 4):

- Asesorar a las administraciones catalanas y a cualquier entidad pública o privada.
- Recabar, tratar y difundir de forma adecuada la información sobre los ámbitos de su interés de la que disponga por todos los medios a su alcance.
- Organizar, promover y coordinar cursos, conferencias, seminarios y programas de visitas internacionales.
- Organizar, promover y coordinar campañas de sensibilización.
- Organizar, promover y coordinar actividades de documentación, estudio, diagnosis e investigación.
- Realizar publicaciones especializadas.
- Otorgar becas y ayudas a personas físicas catalanas e internacionales para fomentar la investigación.
- Organizar o participar en cualquier otra actividad local o internacional que, dentro de su ámbito de trabajo, interese a sus miembros o directamente a la sociedad catalana.

A cierre del ejercicio 2021, el número de trabajadores es de trece, y el presupuesto de DIPLOCAT para la anualidad 2022 es de 2.000.000 de euros.

La estructura orgánica de DIPLOCAT es la siguiente:

- Pleno (art. 10 Estatutos);
- Comité Ejecutivo (art. 15 Estatutos);
- secretario o secretaria general (art. 16 Estatutos).

1. MARCO NORMATIVO

En virtud del art. 109 bis.6 del Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública,

6. Las entidades del sector público institucional participadas, directa o indirectamente, de forma mayoritaria por la Administración de la Generalitat y las adscritas a las mismas deben asegurar la responsabilidad civil de los miembros de los órganos de gobierno, los de liquidación y de los empleados públicos de la Generalitat que ejercen las funciones de secretarios de dichas entidades, de acuerdo con las instrucciones y por el procedimiento que en cada caso determine el departamento competente en materia de seguros, previo informe favorable del mismo sobre las cláusulas de las pólizas correspondientes.

DIPLOCAT es una entidad del sector público institucional (art. 2.2 a) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) adscrita a la Administración de la Generalitat de Cataluña (art. 1.3 c) Decreto 250/2021, de 22 de junio, de Reestructuración del Departamento de Acción Exterior y Gobierno Abierto). Por este motivo, recae sobre ella la obligación de asegurar la responsabilidad civil de los miembros de los órganos de gobierno, los de liquidación y los de los empleados públicos de la Generalitat que ejercen las funciones de secretarios de dicha entidad.

2. OBJETO DEL SEGURO

Contratación de una póliza de seguros que garantice las reclamaciones formuladas contra el asegurado o los asegurados que resulten de actos de gestión negligentes, cometidos o supuestamente cometidos por estos en relación con el desarrollo de sus funciones.

3. DEFINICIONES

Aseguradora: Entidad que asume el riesgo pactado contractualmente.

Tomador del seguro: Patronato Cataluña Mundo – Consejo de Diplomacia Pública de Cataluña (PCM-DIPLOCAT) (CIF Q5856401D).

Asegurados: Persona física miembro de los órganos de gobierno de DIPLOCAT o con poderes que impliquen el ejercicio de facultades de decisión o gobierno del Consorcio.

Del mismo modo, quedan incluidas en la definición de asegurado:

-Las personas físicas que hayan sido designadas como representantes legales de una persona jurídica mientras ejercen las funciones de órgano de gobierno de DIPLOCAT.

-Los herederos, albaceas, derechohabientes o la masa hereditaria de cualquier asegurado fallecido, así como los representantes legales o los derechohabientes de cualquier asegurado legalmente incapacitado o insolvente, pero únicamente en relación con la reclamación que sea consecuencia de un acto dañino cometido por dicho asegurado.

CONTR_2022_27

- Cualquier empleado pasado, presente o potencial de DIPLOCAT. El personal de DIPLOCAT tiene la consideración de asegurado cuando:

- actúe en calidad de administrador o directivo;
- en el caso de una práctica laboral indebida;
- respecto a una reclamación e investigación cuando sea designado codemandado o a la que deba asistir con un administrador o directivo.

- Solo en caso de régimen de ganancias: cónyuges legales (incluidas parejas del mismo sexo, parejas de hecho legalmente reconocidas por la ley del país del domicilio) de cualquier asegurado, pero únicamente respecto a procedimientos iniciados contra los bienes de la sociedad de gananciales en poder o propiedad del cónyuge como consecuencia de una sentencia dictada contra el asegurado por acto incorrecto. Este seguro no otorgará cobertura a reclamaciones por actuaciones del propio cónyuge.

Beneficiario: Persona física o jurídica designada en la póliza que tiene derecho a recibir la prestación del contrato de seguro.

Siniestro: Ampliando en lo preciso las condiciones generales impresas, se entiende por siniestro la producción por acción u omisión de un resultado dañino que cause un perjuicio efectivo, evaluable individual y económicamente, respecto a una persona o grupo de personas, existiendo un nexo causal entre la acción u omisión y el daño. Se considerará que constituye un único siniestro el evento o la serie de eventos dañinos debidos a una misma causa original, con independencia de número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Fecha del siniestro: Se considerará como fecha del siniestro la fecha de ocurrencia del hecho generador de la primera manifestación del daño.

Contrato de seguro: Documento por el que la aseguradora se obliga a indemnizar, en los términos pactados, los daños que puedan producirse a cambio del pago de una prima por parte del tomador.

Franquicia: Cantidad, porcentaje o periodo de tiempo, expresamente pactados, que se deducirá de la indemnización que corresponda a cada siniestro y que queda, por tanto, a cargo del asegurado o tomador.

Póliza: Documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el presente pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, así como los suplementos, apéndices o adiciones que puedan emitirse posteriormente para complementarla.

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Suma asegurada: Límites fijados en cada una de las partidas de cada póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por parte de la aseguradora en caso de siniestro.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta al asegurado. No obstante, los asegurados tendrán la consideración de terceros cuando se trate de daños causados entre asegurados en el ejercicio de sus funciones.

Acto dañino: Cualquier acción u omisión, real o supuesta, intentada o supuestamente intentada, con anterioridad o durante el periodo de seguro, cometida por cualquier asegurado en el desarrollo de su cargo o por cualquier asunto que se alegue contra cualquier asegurado simplemente por desarrollar un cargo directivo.

Circunstancias anteriores: Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de cualquier hecho, incidencia o circunstancia existente antes de la toma de efecto de la póliza, y que el tomador o cualquier asegurado supiera o razonablemente pudiera o debiera haber sabido que podrían dar lugar a una reclamación posterior.

Daño a los recursos naturales: Significa:

- Radiaciones, ruidos, vibraciones, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
- Fuga, descarga, dispersión o desprendimiento de una sustancia contaminante, ya sea real, supuesto o una amenaza del mismo, dentro de o en la superficie de la tierra, la atmósfera o el agua, o cualquier curso de agua; o cualquier instrucción o petición para examinar, controlar, limpiar, retirar, contener, tratar, neutralizar, desintoxicar o valorar los efectos de las sustancias contaminantes.
- Las sustancias contaminantes incluyen (pero no se limitan a) cualquier sólido, líquido, gaseoso o cualquier sustancia termal irritante o contaminante, incluyendo humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, alcalinos, sustancias químicas y residuos. Los residuos incluyen (pero no se limitan a) materiales destinados a ser reciclados o regenerados.

Entidad externa: Significa:

- cualquier organización sin ánimo de lucro;
- cualquier entidad de derecho público en la que DIPLOCAT mantiene o mantuvo una participación en el órgano de gobierno. No incluye a cualquier entidad mercantil, cajas de ahorros o cualquier otra entidad financiera.

Prácticas laborales indebidas: Cualquier actuación negligente real o presunta en conexión con cualquier asegurado o candidato de empleo que implique, entre otros:

- acoso sexual o de otro tipo en el puesto de trabajo (*mobbing*);
- discriminación en el puesto de trabajo, incluyendo discriminación lingüística;
- violación o incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos personales;
- difamación, libelo, humillación o causación de un daño emocional;
- privación incorrecta de oportunidades profesionales, de empleo o promoción;
- evaluaciones incorrectas o negligentes;

- medidas disciplinarias inadecuadas;
- fallo en la adopción de procedimientos o políticas adecuadas de empleo o puesto de trabajo.

Investigación formal: Un procedimiento administrativo formal o proceso de investigación, averiguación o informativo sobre la conducta de un asegurado en el ejercicio de su cargo, dirigido contra él e instado por primera vez durante el **periodo de seguro** por una autoridad que tenga competencias para investigar o sancionar al asegurado.

Límite de indemnización: Se refiere a la cantidad máxima a pagar por la aseguradora por todos los conceptos cubiertos por la cobertura durante el periodo de seguro y cualquier periodo adicional de notificación o cualquier extensión del periodo de seguro.

Pérdida: Los perjuicios económicos que los asegurados deban pagar conforme a derecho por una reclamación o cualquier investigación formal cubierta por la póliza según la definición de reclamación prevista en esta cláusula. A título enunciativo pero no limitativo, una pérdida incluirá gastos de defensa, gastos de representación legal, gastos de extradición, gastos de publicidad, gastos de gerencia, así como cualquier otro pago que proceda bajo las coberturas de la póliza.

Periodo adicional de notificación o periodo informativo: Periodo de tiempo inmediatamente posterior al vencimiento del periodo contractual de la póliza durante el cual DIPLOCAT puede notificar a la aseguradora reclamaciones presentadas durante la vigencia de la póliza.

Reclamación: (1) Toda comunicación por escrito dirigida al asegurado que pretenda la reparación de un daño o (2) todo procedimiento administrativo o judicial incoado contra un asegurado que derive de un siniestro objeto de cobertura y que su notificación hubiera sido recibida por primera vez durante el periodo contractual o periodo de seguro.

Todas las reclamaciones que se deriven de o sean atribuibles a una misma causa o hecho generador, tendrán la consideración de una sola reclamación.

Sanciones administrativas: Multas o sanciones administrativas legalmente asegurables que no sean de naturaleza penal impuestas a cualquier asegurado por una autoridad competente como consecuencia de cualquier reclamación derivada de un acto de gestión negligente no doloso cometido por este asegurado en el ejercicio de su cargo en DIPLOCAT.

4. RIESGOS CUBIERTOS

Ampliando, modificando y derogando las condiciones generales impresas por la entidad adjudicataria que se opongan o contradigan al presente pliego de prescripciones técnicas, que prevalecerán sobre aquellas, se cubre cualquier responsabilidad, incluida la responsabilidad contable, de los asegurados que no esté expresamente excluida dentro del alcance del apartado objeto del seguro.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se garantizarán los riesgos asociados a las siguientes responsabilidades de los asegurados:

- responsabilidad frente a terceros;
- responsabilidad frente a DIPLOCAT, incluidas las acciones de repetición, directa y de responsabilidad contable;
- responsabilidad por prácticas laborales indebidas.

A título meramente enunciativo y no limitativo, quedan cubiertos los siguientes riesgos:

- Toda pérdida asumida o no asumida por la sociedad asegurada.
- La parte de pérdida que constituya gastos de representación legal que resulten de investigación formal o procedimiento administrativo o judicial.
- Toda pérdida en relación con cualquier reclamación en materia laboral.
- Toda pérdida en relación con cualquier reclamación presentada contra cualquier asegurado que, a petición de la sociedad asegurada, ejerza un cargo directivo en cualquier sociedad participada que figure expresamente cubierta.
- Los gastos de publicidad por restitución de imagen.
- Administradores en entidades externas: la cobertura otorgada bajo esta póliza se extiende para incluir como asegurado a aquellas personas físicas que hayan sido designadas por o con el consentimiento de la Administración como consejero, alto directivo, alto cargo, administrador, gerente o cargo similar en cualquier entidad externa.
La presente cobertura no aplica a las reclamaciones presentadas por la propia entidad externa, ya sea directamente o a través de sus administradores, directivos o cargos equivalentes.
- Fianzas: las coberturas de la presente póliza se extienden a las fianzas que resulten de una reclamación presentada contra un asegurado durante el periodo de seguro por un acto culposo.
 1. La constitución de las fianzas civiles que hayan sido impuestas a un asegurado por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles, incluidas expresamente las requeridas en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable.
 2. Gastos de constitución de las fianzas penales.
- Gastos de asistencia psicológica.
- Gastos de aval concursal.
- Pérdida de documentos: el asegurador asume la cobertura de la responsabilidad civil derivada de la pérdida de documentos de los que el asegurado sea legalmente responsable y fueran destruidos, dañados, perdidos, deformados, eliminados o

extraviados durante el periodo de seguro, como consecuencia del actividad objeto de cobertura.

Los perjuicios incluirán los gastos razonables en que incurra el asegurado, previo consenso con el asegurador, para la sustitución o restauración de dichos documentos, siempre que:

- Dicha pérdida o daño se haya producido mientras los documentos están bajo la custodia del asegurado o de cualquier otra persona a quien el asegurado los haya confiado por razón del ejercicio habitual de sus funciones.
- Los documentos hayan sido previamente objeto de una búsqueda diligente por parte del asegurado, en los casos de pérdida o extravío.
- El importe de la reclamación por dichos costes y gastos sean acreditados mediante facturas justificativas que serán aprobadas por el asegurador.
- La reclamación no se dé por perjuicios originados por desgaste, rotura o deterioro gradual o por la actuación de insectos o cualquier otra circunstancia que quede fuera del control del asegurado.

- Responsabilidad contable.
- Multas administrativas.

5. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO

Quedarán cubiertas las reclamaciones presentadas contra los asegurados por parte de otros asegurados, de acuerdo con las condiciones y prácticas normalmente aceptadas por los usos mercantiles en este tipo de seguros.

6. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan expresamente excluidas de la cobertura:

i. Conducta abusiva

Reclamaciones que aleguen, deriven de, se basen en o sean atribuidas a:

- (a) la calumnia, injuria o cualquier clase de difamación; o
- (b) la persecución ilícita, el abuso de poder, la prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito contra la Administración Pública.

Únicamente por el supuesto de que durante el periodo de seguro se formule por primera vez una reclamación contra el asegurado fundamentada en cualquiera de los supuestos incluidos en el apartado a) anterior, queda expresamente convenido que la aseguradora reembolsará al asegurado los gastos en que este haya incurrido razonablemente dentro del procedimiento judicial, siempre que la reclamación sea desestimada por resolución judicial firme, hasta un sublímite de indemnización de 250.000 €.

Únicamente por el supuesto de que durante el periodo de seguro se formule por primera vez una reclamación contra el asegurado fundamentada en cualquiera de los supuestos incluidos en el apartado b) anterior, queda expresamente convenido que la aseguradora

reembolsará al asegurado los gastos en que este haya incurrido razonablemente dentro del procedimiento judicial, siempre que la reclamación sea desestimada por resolución judicial firme, hasta un sublímite de indemnización de 250.000 €.

No obstante lo anterior y respecto al apartado b), la aseguradora podrá anticipar los gastos de defensa en que incurra el asegurado hasta el sublímite de indemnización de 250.000 €, siempre que el asegurado lo haya requerido por escrito y con el compromiso mediante cualquier instrumento de garantía válida en derecho de su reintegro a primer requerimiento de la aseguradora en caso de condena al asegurado por sentencia judicial firme.

ii. Rebelión, sedición, desobediencia o usurpación de atribuciones

Una reclamación que alegue, derive de, se base en o sea atribuible a:

La responsabilidad de cualquier naturaleza (civil, penal, administrativa, contable, etc.) en la que, directa o indirectamente, pueda incurrir el asegurado como consecuencia de sus acciones u omisiones por:

Iniciar, tramitar, informar o dictar acuerdos o actuaciones de cualquier naturaleza que puedan ser susceptibles de ser considerados delitos de rebelión, sedición, desobediencia o usurpación de atribuciones, de conformidad con la normativa de aplicación, o bien realizar cualquier otra actuación que, directa o indirectamente, pudiera suponer un acatamiento de las órdenes dictadas por superiores jerárquicos, autoridades administrativas, resoluciones, decretos, leyes o alguna otra normativa aprobada en el marco de una actuación susceptible de ser considerada uno de los delitos citados o cooperar con, no impedir o no paralizar cualquier iniciativa que implique una actuación de las citadas.

La presente exclusión será de aplicación sin necesidad de que las actuaciones u omisiones en cuestión y la consecuente existencia de responsabilidad hayan sido declaradas como fraudulentas, dolosas, antijurídicas o contrarias a la ley mediante sentencia.

La aseguradora no anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen, gastos de investigación o finanzas cuando resulte de aplicación la presente exclusión.

iii. Conductas dolosas o fraudulentas

Cualquier reclamación derivada de o de alguna forma relacionada con:

- cualquier actuación del asegurado declarada, por sentencia firme o por sí mismo, como deshonestas, fraudulentas, dolosas o criminales;
- beneficios, ventajas o remuneraciones ilícitas o fraudulentamente obtenidos por cualquier asegurado y que hayan sido declarados como tales por sentencia firme o por sí mismo;

CONTR_2022_27

- la obtención de un beneficio por la intervención en cualquier transacción de acciones o valores utilizando información que no está o no estaba disponible para el resto de compradores o vendedores de acciones.

A efectos de determinar la aplicación de esta exclusión, la actuación dolosa o fraudulenta de un asegurado no podrá ser imputada por la aseguradora a otro asegurado ajeno a esta actuación.

Esta exclusión se aplicará únicamente si se ha establecido mediante sentencia o resolución firme o admisión por parte del asegurado de que la conducta ha existido.

Por tanto, la aseguradora anticipará siempre al asegurado los gastos de defensa y fianza pero, en los casos en los que se reconozca el dolo o beneficio personal mediante sentencia o resolución firme o propia admisión, la aseguradora podrá reclamar la devolución de cualquier anticipo realizado.

iv. Hechos, circunstancias o litigios anteriores

Cualquier reclamación derivada de o de alguna forma relacionada con:

- hechos o circunstancias o incidentes, reales o supuestos, que fueron, podrían haber sido o pueden ser notificados bajo otra póliza de seguro;
- hechos, circunstancias o incidentes que pudieran razonablemente dar lugar a una reclamación y fueran conocidos o razonablemente deberían haber sido conocidos por cualquier asegurado con anterioridad a la fecha de efecto del periodo de seguro;
- cualquier actuación judicial, extrajudicial, administrativa, inspectora o instructora que se hubiera incoado o que se encontrara pendiente de resolución con anterioridad a la fecha de efecto, así como las que se deriven directa o indirectamente de los hechos o eventos alegados en estas actuaciones;
- cualquier hecho o asunto relatado en la solicitud de seguro;
- cualquier provisión o contingencia de responsabilidad registrada en las cuentas de la Administración Pública.

v. Multas y sanciones

Las multas, sanciones o recargos impuestos al asegurado por cualquier autoridad competente.

vi. Daños corporales y materiales

Cualquier reclamación derivada de o de alguna forma relacionada con:

- la muerte, incapacidad, enfermedad, lesiones mentales o físicas causadas a cualquier persona; sin embargo esta exclusión no será aplicable en relación con daños psicofísicos o malestar mental o emocional alegando infracciones laborales;

- la destrucción o pérdida de uso causado a cualesquiera bienes tangibles, de forma directa o indirecta.

Así como cualquier pérdida económica que sea consecuencia de estos daños.

Esta exclusión se aplicará únicamente si se ha establecido mediante sentencia o resolución firme o admisión por parte del asegurado de que la conducta ha existido.

Por tanto, la aseguradora anticipará siempre al asegurado los gastos de defensa y fianza pero, en los casos en los que se reconozca el dolo o beneficio personal mediante sentencia o resolución firme o propia admisión, la aseguradora podrá reclamar la devolución de cualquier anticipo realizado.

vii. Guerra y terrorismo

Cualquier reclamación derivada de o de alguna forma relacionada con invasión, actos enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisita o destrucción de propiedades por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública, así como cualquier acto o actos de fuerza o violencia realizados con fines políticos, religiosos u otros fines; o dirigidos hacia el derribo o influencia de un gobierno de hecho o de derecho; o con el fin de causar miedo a la población o a cualquier parte de la población por cualquier persona o personas actuando individualmente o por orden de o en conexión con cualquier organización.

viii. Indemnizaciones contractuales

Quedan expresamente excluidas las reclamaciones relacionadas con prestaciones en materia de seguridad social, percepciones salariales e indemnizaciones tasadas legalmente o acordadas en caso de extinción de contratos de trabajo.

ix. Epidemias y pandemias

Quedan expresamente excluidos los daños causados por la transmisión o el contagio de enfermedades infecciosas o víricas de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a los humanos como a los animales, tales como la encefalopatía espongiforme bovina y su variante humana, el síndrome de Creutzfeldt-Jacob, la Covid-19, el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus-2 (SARS-CoV-2) o cualquier mutación o variación de este último.

7. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y SUBLÍMITES

i. Límites de indemnización

- a) Se establecen los siguientes límites máximos de indemnización:

- . Por siniestro 5.000.000 € (cinco millones de euros)
- . Por periodo de seguro: 5.000.000 € (cinco millones de euros)

ii. Sublímites

Serán de aplicación los siguientes sublímites:

Gastos de publicidad	200.000 €
Gastos de gerencia de riesgos	200.000 €
Antiguos administradores o altos cargos	36 meses
Sanciones administrativas	150.000 €
Gastos de investigación formal	100.000 €
Inhabilitación profesional	3.000 €/mes, máx. 12m
Gastos de emergencia	150.000 €
Gastos de privación de bienes	200.000 €
Abogados internos	300.000 €
Gastos de asistencia psicológica	60.000 €
Gastos de defensa en materia de prevención de	60.000 €
Gastos de defensa de personas vinculadas	60.000 €
Gastos en materia reguladora	60.000 €

8. FRANQUICIA

No se prevé ninguna franquicia.

9. ÁMBITO TEMPORAL

9.1 Cobertura de la póliza

La cobertura de la póliza se otorgará únicamente respecto de aquellas reclamaciones presentadas por primera vez contra los asegurados a partir de la fecha de efecto de la póliza y durante el periodo de vigencia de este contrato, siempre que la fecha de ocurrencia del hecho generador sea posterior al 12 de junio de 2018. Por tanto, no quedan cubiertas las reclamaciones que resulten de actos de gestión negligentes cometidos con anterioridad en dicha fecha.

9.2 Periodo adicional de notificación

Se establece un periodo adicional de notificación de reclamaciones de doce meses posteriores a la cancelación del contrato para notificar a la aseguradora las reclamaciones presentadas contra el asegurado durante el plazo de vigencia del contrato.

No obstante, DIPLOCAT se reserva la posibilidad de contratar un periodo adicional de cobertura, en las mismas condiciones que las establecidas en este pliego, para cubrir reclamaciones que lleguen durante los doce meses posteriores a la cancelación del contrato, por hechos ocurridos durante el periodo de contratación.

Por fecha de reclamación se entenderá:

Aquella donde se inicia un procedimiento judicial o administrativo o bien la de un requerimiento formal y por escrito formulado contra el asegurado o directamente contra el asegurador.

Aquella donde el asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancia o informaciones según las cuales se pueda razonablemente esperar una reclamación.

10. ÁMBITO TERRITORIAL

Las garantías cubren reclamaciones presentadas o mantenidas frente a la jurisdicción española o reclamaciones presentadas en cualquier parte del mundo, salvo EE. UU. y Canadá, pero basadas en leyes españolas.

11. RELACIÓN CON LAS CLÁUSULAS DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGUROS

Quedan anuladas y sin valor ni efecto alguno todas aquellas estipulaciones y cláusulas incluidas en las condiciones generales del contrato de seguros que se opongan, limiten o contradigan a las particulares contenidas en el presente pliego o no se ajusten al contenido de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y a las posteriores modificaciones.

12. DESIGNACIÓN DE MEDIADORES Y GASTOS EXTERNOS

Una vez adjudicado el lote, la aseguradora emitirá la correspondiente póliza sin ningún tipo de comisión externa.

DIPLOCAT comunicará a la empresa adjudicataria el nombre de la empresa mediadora a la que, en ningún caso, se le deberá abonar ningún tipo de comisión, por ninguno de los siniestros gestionados ni por ningún otro tipo de función mediadora efectuada.

13. GESTIÓN DE LA PÓLIZA

Aceptación del servicio

Si el contrato se adjudicara pero no se pudiera formalizar antes del día 1 de enero de 2023 por demora imputable a la empresa adjudicataria, esta emitirá a más tardar el 15 de diciembre de 2022 una carta de garantía provisional aceptando las condiciones establecidas en los pliegos que rigen la presente licitación.

Gestión de la póliza

La aseguradora estará obligada a satisfacer las indemnizaciones a la finalización de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, la aseguradora deberá efectuar, dentro de los treinta días naturales a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo, según las circunstancias por ella conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro la aseguradora no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuera imputable, la indemnización se incrementará según la Ley 50/1980 o normativa que la sustituya.

Asimismo, la entidad adjudicataria facilitará, al mediador designado por DIPLOCAT, la siguiente información de siniestralidad:

- número de referencia del siniestro;
- situación del siniestro;
- concepto de la garantía indemnizada;
- reserva;
- importe indemnizado;
- fecha del pago;
- en todos los siniestros, informe pericial en el que figurarán, entre otros, la franquicia (en su caso), el nombre del perito, la fecha de peritaje y el importe a indemnizar.

14. USO DEL CATALÁN

La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con DIPLOCAT derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista debe utilizar el catalán, al menos, en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público

tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista queda sujeta en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística y de las disposiciones que la desarrollan y a las disposiciones de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro (art. 8).